



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 71

**Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicación: 2023-00085-00
Demandante: JOSE VIRGILIO MOLINA HURTADO
Demandados: VIRGILIO MOLINA MAGON CC.1.523.003
JOSEFINA HURTADO DE MOLINA CC.25.713.118**

Timbío Cauca, nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

En vista de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita se programe la diligencia de inventarios y avalúos, y dado que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se procederá a SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS dentro de la presente sucesión, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso que regula:

“(...) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)”.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día JUEVES SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


DAICY PILAR RRARDO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 12 del 12 de febrero de 2024.